

El Consejo Distrital de Música, con fundamento en el Artículo 14 del Decreto N.º 480 del 17 de agosto de 2018, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., expide el presente:

Reglamento del Consejo Distrital de Música  
2019 – 2022

Bogotá D.C.

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1.- **Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Distrital de Música de Bogotá D.C.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Decreto 480: Decreto No. 480 del 17 de agosto de 2018, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., “Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007, ‘Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio’ y se dictan otras disposiciones”.

Consejo de Música: Consejo Distrital de Música de Bogotá, D.C., Colombia.

La Secretaría: Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 3.- **Aceptación.** Los participantes del Consejo de Música se rigen por este REGLAMENTO, que todos y cada uno declaran conocer y aceptar plenamente. Así mismo se obligan a respetar las decisiones respecto de cualquier modificación al presente reglamento o a cualquier situación que no estuviere contemplada en el mismo, como se define el artículo cuarto.

Artículo 4.- **Aplicación.** Las inconformidades que se presenten con motivo de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas en las sesiones del Consejo de Música, por medio del procedimiento que se defina al interior de la coordinación del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- **Modificaciones.** Cualquier miembro del Consejo de Música podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento serán objeto de una reunión extraordinaria específica.

## Capítulo II.

Definición, conformación y atribuciones del Consejo de Música.

Artículo 6.- **Definición.** Como lo define el Artículo 31 del Decreto 480, “Los Consejos de Áreas Artísticas son espacios destinados al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo de cada una de las áreas artísticas del Distrito Capital, en todas sus dimensiones y procesos. Los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito Capital estarán organizados en las siguientes áreas: Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Visuales, Artes Audiovisuales y Literatura.”

En su calidad de espacio de participación, está vinculado al Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, coordinado por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de La Secretaría, la cual apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 38 del Decreto 480.

Artículo 7.- **Conformación.** El Consejo de Música estará conformado de la siguiente manera, como lo dispone el Artículo 32 del Decreto 480, así:

### 7.1 Agentes sectoriales y sociales:

- a) El/la Representante de creadores/as en el área de Música Académica
- b) El/la Representante de creadores/as en el área de Músicas Populares y Tradicionales
- c) El/la Representante de creadores/as en el área de Músicas Urbanas
- d) El/la Representante de instituciones con programas de educación formal superior en música
- e) El/la Representante de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal que cuentan con programas de formación artística en el área de música, reconocido

- por la entidad competente
- f) El/la Delegado del Clúster de Música
- g) El/la Representante de programadores de festivales o escenarios
- h) El/la Representante de managers, bookers, sellos disqueros y/o gestores
- i) El/la Representante de medios de comunicación especializados en música

#### 7.2 Otros espacios del sistema:

El/la Delegado de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio – CLACP que haya sido elegido por el sector de música

#### 7.3 Administración:

- a) Gerente del área de Música del Instituto Distrital de las Artes – Idartes
- b) Delegado/a permanente de la Orquesta Filarmónica de Bogotá

Artículo 8.- **Código de Ética.** El siguiente será el Código de Ética del Consejo de Música.

- a) Ejercer la representación con honradez y transparencia.
- b) Promover la solidaridad y el trabajo en equipo.
- c) Desechar toda recompensa e intriga indebidas.
- d) Favorecer el bien común en la gestión de lo comunitario.
- e) Utilizar con eficiencia el tiempo de trabajo.
- f) Actuar con justicia y sin abusos de poder.
- g) Velar por los intereses ciudadanos, y no por los personales.
- h) Velar por el derecho ciudadano a la información pública.
- i) Avalar los proyectos e iniciativas comunitarias y no defender exclusivamente a las del sector que representa o las iniciativas personales.

Artículo 9.- **Valores Humanos.** Los siguientes serán los Valores Humanos que deberán fomentarse al interior del Consejo de Música:

- a) **Afectividad:** Afirmarse en la idea de que el ciudadano tiene una relación directa con una postura ético- política, algo que media toda relación; se trata de un criterio de ecología social, lo afectivo como virtud pública.
- b) **Interdependencia:** Reconocer la dependencia múltiple que se da entre las prácticas musicales; reconocer la cooperación social como herramienta imprescindible para disfrutar en ellas y de ellas.
- c) **Cotidianeidad:** Revalorizar las tareas musicales cotidianas como materia prima de las políticas. No se puede pensar la política pública para la música desde la sesgada perspectiva de la puesta en escena, de la presentación ocasional, sin tener en cuenta cómo se construye la vivencia musical en las situaciones del día a día.
- d) **Contemporaneidad:** Buscar la difusión de las manifestaciones más contemporáneas de la cultura colombiana, como expresiones vivas de un país abierto y dinámico.
- e) **Diversidad:** Apoyar a todas las corrientes, géneros, estilos, generaciones y procedencias, con el fin de transmitir la riqueza musical de nuestro país.
- f) **Apertura:** Evitar los prejuicios estandarizaciones al abordar las diferentes políticas en su capacidad de juntarse, moverse, modificarse y hacerlo en clave de interculturalidad.
- g) **Concertación:** Programar acciones que fomenten coherencia y la mayor armonía posible entre las diferentes políticas para la música.

Artículo 10.- **Causales de retiro.** Se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del Consejo de Música:

- a) El retiro voluntario manifestado por escrito.
- b) El presentar más de tres (3) inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias, extraordinarias con carácter de ordinaria, y extraordinarias por año.
- c) Asumir funciones no delegadas por el Consejo de Música o extralimitarse en las funciones de consejero.
- d) No cumplir las funciones y deberes establecidos en las normas del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- e) En el caso de los consejeros que acrediten su participación como delegados de entidades públicas y privadas, la renuncia, la destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- f) Incumplir con los compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo de Música, sin justa causa.
- g) La muerte del consejero.
- h) Incurrir en conductas no reguladas, como se define en el Artículo 11 del presente reglamento.

**Parágrafo:** Se considerará como inasistencia por parte del consejero, toda llegada a las sesiones treinta (30) minutos después de la hora citada en la invitación. De esta manera, no se permitirá la firma de cualquier consejero que se presente a la sesión pasados los primeros treinta (30) minutos, y se contará como una (1) inasistencia acumulable con otras que hubiesen ocurrido en sesiones previas, así como no se tendrá en cuenta dentro del quórum deliberatorio o decisorio que hubiere lugar.

Artículo 11. **Retiro por incurrir en conductas no reguladas.** Se definen como conductas no reguladas las siguientes:

- a) Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo de Música.
- b) El utilizar su calidad de miembro del Consejo de Música para obtener dolosamente de la ciudadanía o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c) El utilizar palabras injuriosas para referirse a consejeros, entidades públicas o miembros de la ciudadanía cultural y de la ciudadanía en general.
- d) La agresión verbal o física a cualquier miembro del Consejo de Música o del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- e) Todo acto que atente contra personas o bienes de la ciudadanía o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

Artículo 12.- **Debido proceso.** Para efectos de confirmar el retiro por incurrir en conductas no reguladas, se escuchará en descargos al consejero, y se le concederán los recursos legales a que hubiere lugar, de manera previa a la decisión del Consejo de Música.

Artículo 13. **Calidades de participación.** El Consejo de Música, para su funcionamiento interno, establece las siguientes calidades a su interior:

13.1.- **Consejeros.** En virtud de que los consejeros son nombrados mediante procedimientos establecidos en la Resolución 069 del 21 de febrero de 2019, los consejeros personas naturales no podrán apoderar a otra persona para que asista durante las sesiones del Consejo de Música. Las organizaciones que hacen parte del Consejo de Música deberán legalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada en la Secretaría Técnica. El delegado oficial de la organización podrá ser reemplazado por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum, y el registro de la asistencia de delegación se oficializa mediante comunicación escrita dirigida con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del Consejo de Música.

13.2.- **Coordinador/a General.** Será elegido/a al interior de la reunión plenaria de consejeros del

Consejo de Música, por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento, para cumplir con un periodo de un (1) año con posibilidad de ser reelegido. El Coordinador podría ser revocado por solicitud de uno o varios de los consejeros de Música. Dicha solicitud será presentada para el trámite ante el Consejo de Música y la decisión se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento.

13.3.- **Secretario Técnico.** Según lo describe el Artículo 38 del Decreto 480, las secretarías técnicas de los Consejos Distritales de Áreas Artísticas estarán a cargo de los/las Gerentes de las áreas artísticas del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

13.4.- **Invitados permanentes.** El Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Subdirector de Arte, Cultura y Patrimonio de La Secretaria y el Subdirector de Prácticas Artísticas y de Patrimonio de la Secretaría o quienes hagan sus veces, así como los servidores públicos y contratistas del equipo de trabajo del Área Artística Música en el Distrito Capital, cuando el Consejo requiera su presencia para temas específicos.

13.5.- **Invitación a otras entidades.** Según lo describe el Artículo 15 del Decreto 480, cuando se requiera por temas de agenda, en Consejo de Música podrá invitar a las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte, y/o entidades de la administración distrital para que asistan a las sesiones de los respectivos consejos que componen el sistema, o las personas que considere pertinentes el Consejo de Música.

13.6.- **Participación ciudadana.** Según lo describe el Artículo 61 del Decreto 480, “cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial del Distrito Capital podrá participar en las sesiones del Consejo de Música con voz, pero sin voto”.

**Parágrafo.** Para que puedan intervenir representantes de la ciudadanía y otras instituciones de la administración en las reuniones del Consejo de Música, se establecerá un punto del orden del día para tal fin. Antes de empezar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán a la Secretaria Técnica la participación, señalando el tema a tratar y para lo cual contará con un espacio de 5 minutos, prorrogables previa aprobación.

Artículo 14.- **Atribuciones y funciones.** El Consejo de Música ejercerá sus atribuciones con total autonomía, en el marco del presente reglamento. Según lo menciona el Artículo 10 del Decreto 480, toda decisión concertada y aprobada en los Consejos, en torno a las relaciones del sistema, será de obligatorio cumplimiento para las autoridades del nivel distrital o local que participen en el proceso de concertación, siempre que se respeten las autonomías sectoriales y las competencias políticas y administrativas de los actores involucrados”. Por otro lado, son funciones del Consejo de Música, las establecidas para los consejos del Sistema en el Artículo 8 del Decreto 480

Artículo 15.- **Periodo del Consejo de Música.** Cuatro (4) años a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 16.- **Reemplazo de consejeros.** Según lo señala el Artículo 62 del Decreto 480, en caso de que un sector pierda su espacio en el consejo respectivo por cualquier causal definida en los reglamentos internos y falte a tres sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el consejo respectivo propondrá el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del mismo Decreto para cubrir la vacante, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría, quien definirá las acciones a seguir.

**Parágrafo primero:** Respecto de los consejeros delegados se aplicará el mismo procedimiento y se le pedirá al respectivo sector una nueva delegación.

**Parágrafo segundo:** Cuando se cambie el representante de alguno de los sectores por reemplazo o por elección atípica según lo establecido en el presente artículo, antes del vencimiento del periodo para el cual fue nombrado, este ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el periodo estipulado

en el Decreto 480.

### Capítulo III Competencias.

Artículo 17.- **Deberes de los/las consejeros/as.** Son deberes los establecidos en el Artículo 63 de Decreto 480. Para el debido cumplimiento de sus funciones, los consejeros contarán con el apoyo de la Secretaría.

Artículo 18.- **Derechos de los/las consejeros/as.** Son derechos los establecidos en el Artículo 64 del Decreto 480.

Artículo 19.- **Funciones del Coordinador General.** Para el debido cumplimiento de sus funciones el Coordinador General contará con el apoyo de La Secretaría. Son facultades y obligaciones del Coordinador General: a) Orientar las labores del Consejo de Música y velar por su coherente y eficaz funcionamiento. b) Coordinar las sesiones del Consejo de Música. En caso de inasistencia, se elegirá un *Coordinador ad – hoc* del seno del Consejo de Música, para que ejerza las funciones durante la sesión. c) Someter a consideración del Consejo de Música la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentado o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el pleno del Consejo de Música. e) Informar sobre el retiro, la renuncia o el reemplazo de los consejeros. f) Proponer hora, lugar y orden del día para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo de Música en coordinación con la Secretaría Técnica.

Artículo 20.- **Funciones de la Secretaria Técnica.** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las definidas por el artículo 58 del Decreto 480

### Capítulo IV Funcionamiento

Artículo 21.- **Sesiones del Consejo de Música.** El Consejo de Música conducirá sus actividades en forma programada con base en las directrices y lineamientos establecidos en el decreto 480. Las sesiones del Consejo de Música serán ordinarias, extraordinarias con carácter de ordinarias, y extraordinarias.

Artículo 22.- **Sesiones ordinarias.** Las sesiones ordinarias del Consejo de Música se llevarán a cabo cada tres (3) meses de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 60 del Decreto 480, en el lugar y hora que establezca la Secretaría Técnica, (según la agenda concertada con el Consejo de Música). En la última sesión de cada año se acordará la agenda de sesiones del año siguiente.

Artículo 23.- **Sesiones extraordinarias con carácter de ordinaria.** Las sesiones extraordinarias con carácter de ordinaria del Consejo de Música se llevarán a cabo cada tres (3) meses, en el mes siguiente a la realización de cada sesión ordinaria, en el lugar y hora que establezca la Secretaría Técnica (según la agenda concertada con el Consejo de Música).

Artículo 24.- **Sesiones extraordinarias.** El Consejo de Música, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica, o la mitad más uno del quórum decisorio del Consejo de Música a través de solicitud expresada a la Secretaría Técnica, podrán convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo el respectivo orden del día. En la convocatoria se expresarán el asunto o los asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

Artículo 25.- **Sesiones extraordinarias semestrales con Consejeros Locales de Música.** Se realizará una (1) sesión semestral con la presencia de los Consejeros Locales de Arte Cultura y

Patrimonio para el área de Música, incluyendo el/la delegado/a ante el Consejo de Música, para dar a conocer temas tratados y decisiones tomadas al interior de las sesiones ordinarias y extraordinarias con carácter de ordinaria del Consejo, así como revisar avances realizados por parte de los Consejos Locales; en cada sesión los Consejeros Locales invitados contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 26.- **Citación a sesiones.** La Secretaría Técnica es responsable de notificar por escrito a los consejeros e invitados la realización de la sesión, con una anticipación no menor a setenta y dos horas, indicando fecha, hora, orden del día y lugar donde ésta se llevará a cabo. En todas las circunstancias, el orden del día podrá modificarse previa discusión a solicitud de cualquiera de los consejeros.

Artículo 27.- **Quórum o inicio de sesiones.** El Consejo de Música iniciará sesión deliberativa transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria con los miembros presentes. El quórum deliberatorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del Consejo de Música. Para reformar el reglamento del Consejo de Música y tomar decisiones con respecto al proceso de priorización y concertación de las líneas estratégicas de inversión para el fomento con la Coordinación del Área Artística Música del Distrito Capital, el quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los consejeros activos del Consejo de Música.

Artículo 28.- **Coordinación de las sesiones.** El Coordinador General coordinará la sesión. Cuando este no pueda asistir a alguna de ellas, se elegirá un Coordinador *ad-hoc* del seno del Consejo de Música, para que ejerza las funciones durante el transcurso de esta.

Artículo 29.- **Cierre de debates.** Cualquier miembro del Consejo de Música podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

Artículo 30.- **Toma de decisiones.** Por el carácter de espacio de participación, se buscará en lo posible adoptar decisiones por consenso. Cuando sea pertinente y/o necesario, las resoluciones del Consejo de Música serán tomadas por mayoría simple de votos, esto es la mitad más uno del quórum (quórum decisorio).

Artículo 31.- **Asistencias y justificaciones de inasistencia.** El registro de asistencia se llevará permanentemente por la Secretaría Técnica. Las justificaciones de inasistencia a las sesiones podrán ser presentadas por escrito y mediante correo electrónico con máximo cinco (5) días hábiles de posteridad, ante la Secretaría Técnica.

Artículo 32.- **Archivo de actas/protocolos.** El Consejo de Música a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en el cual se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en sus sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. El Consejo de Música, en pleno, o mediante comisión integrada por dos (2) consejeros/as, aprobará o reprobará las actas/protocolos al inicio de cada plenaria. La Secretaría Técnica tomará apuntes sobre las observaciones que se le hayan realizado. Las actas se validarán con la firma del Coordinador General del Consejo de Música y la Secretaría Técnica.

Artículo 33.- **Publicación y socialización de las actas.** La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los/as consejeros/as, inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas.

Artículo 34.- **Delegaciones.** El Consejo de Música nombrará delegados ante los espacios u organismos donde se estipule su participación o sean invitados. El objeto y las funciones de cada delegado deberán quedar consignados en las respectivas Actas. La Secretaría Técnica del Consejo de Música se encargará de fijar un plazo razonable a cada delegado para que presente su agenda de trabajo y la socialice al interior del Consejo de Música. Los delegados elaborarán relatorías e informes que serán presentados al Consejo de Música.

Artículo 35.- **Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas.** De acuerdo al artículo 54 del Decreto 480, en estas mesas podrán participar distintos actores organizados, no organizados, ciudadanía, instituciones privadas con el fin de articular esfuerzos alrededor de coyunturas, temas y problemáticas concretas, buscando llegar a soluciones y acuerdos específicos.

**Parágrafo primero:** estas mesas podrán ser solicitadas por las entidades del sector cultura, actores culturales, o la ciudadanía en general; sin embargo, su aprobación, conformación y modo de operar dependerá del Consejo de Música. Su duración será temporal (corto, mediano o largo plazo) de acuerdo a la complejidad o metas que se planteen en la conformación de la mesa.

**Parágrafo segundo:** una vez creada una Mesa de Agenda Coyuntural, Temática o estratégica, establecerá su reglamento, con la aprobación de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría.

Artículo 36.- **Agendas.** Por dimensiones/ por procesos/ por territorios. El funcionamiento por agendas organiza las funciones de los distintos consejeros de manera acorde con sus sectores, territorios, dimensiones del campo musical o experticias individuales. Se propone como metodología para llegar a la formulación de objetivos generales, estrategias y proyectos que confluyan en un mecanismo de concertación social a corto, mediano y largo plazo para el campo de la música en el Distrito Capital.

**El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., en sesión extraordinaria celebrada el 9 de junio de 2019, consignado en el Acta N.º 03, por los consejeros presentes según la lista de asistencia correspondiente a esta sesión.**